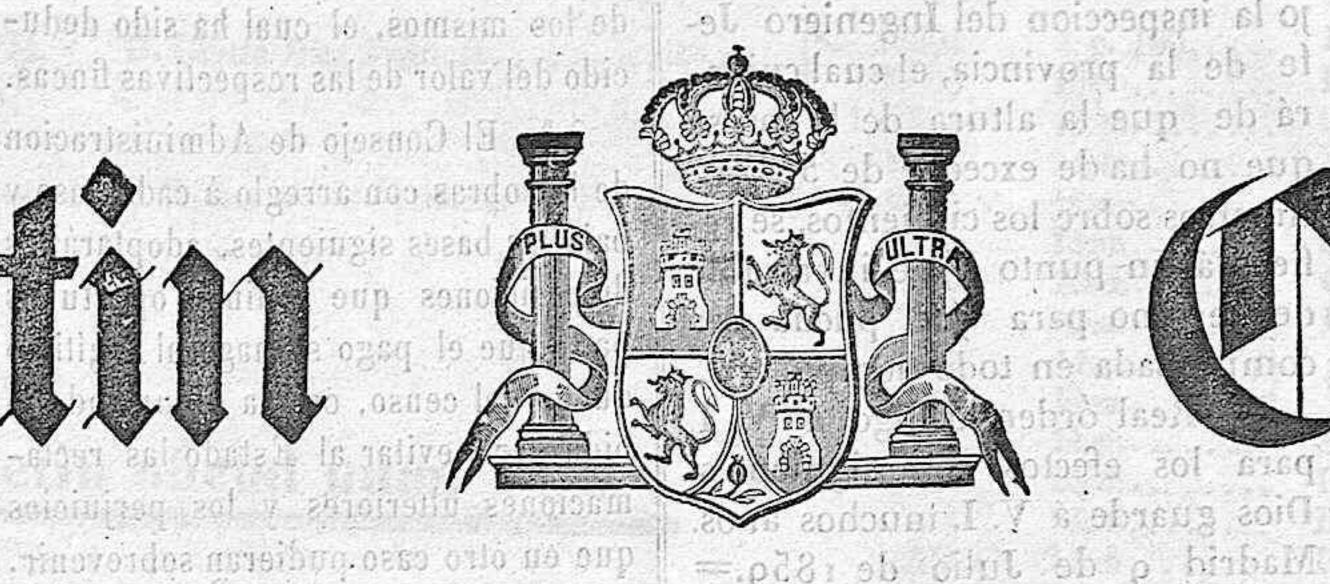
oficiales que sean necesariss fante con

conocimiento y fines consiguientes.

los Tribupples civiles como con el Mi.



Cobernacion del Consejo de Estado, ha

servicio militar a que estaba obliga-

tenido á bien mandar que en el momen-

plente à quion corresponda, y que esta

to que el referido Manuel Millan exting

En la Libreria de Don Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27: no se admiten para su insercion, sin el permiso del Señor Gobernador de la provincia, ninguna clase de anuncios particulares.

Viernes 2

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.--Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

alind as	Por un mes	ΓS.
EN SEGUVIA.	(Por tres. 9 .01181111. 1.0063 .006825	
CHODA	Por un mes	

doid 14 do Julio de 1859. - His Subs

los litulos en que lunden su derechos and of ARTICULO DE OFICIO.

que hayan devengado desde que des-GOBIERNO DE PROVINCIA.

normaliando es consignaron

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y sv augusta Real familia, continuan sin novedad en su importante salud.

que se indican les capitales de les cen-

sos que existen hoy consignados en la

En la Gaceta de Madrid del Jueves 14 de Julio, número 195, se halla -inserto lo siguiente: 0 201900 290

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. 18 de Agosto de 1859. ==

eh ebnol le Estadistica. Ba

Exposicion A S. M.

SENORA: Cuando V. M. se dignó crear lo Comision de Estadística general del Reino, la compuso de personas que por su posicion oficial ó por sus estudios especiales se hallaban en disposicion de contribuir á los buenos resultados que en corto transcurso de tiempo han podido ya darse á conocer tanto en España co-

mo en el extranjero

El Real decreto de 30 de Setiembre del ano ultimo previene que en 1860 se repita el empadronamiento general de habitantes, con inclusion de los de las provincias de América y Occeania é Islas del Golfo del Guinéa; y la ley de 5 del mes de Junio próximo pasado dispone que la misma Comision de Estadística general reuna y continue los trabajos geográficos que han venido ejecutándose por diferentes Ministerios, y que levante el mapa

general del territorio, abrazando su descripcion geodésica, marítima, geológica, forestal é itineraria, con la division parcelaria de la propiedad. Cuya extension de atribuciones requiere naturalmente el auxilio de mayor número de especialidades para satisfacer el considerable aumento de atenciones que gravitan sobre la Comision. Y aun cuando en ella están dignamente representados algunos de los cuerpos é institutos naturalmente llamados á este género de operaciones, todavía tengo la honra de proponer á V. M. que para lo succesivo' concurran con sus luces los que han estado á la cabeza de los trabajos de los mapas geográfico y geológico, no solamente por la utilidad que prestarán personalmente, sino tambien como muestra de consideracion á los buenos servicios de las Comisiones que cesan; y que con igual mira de utilidad sean Vocales natos por razon de oficio los directores generales de los ramos de Administracion pública que mayor conexion tienen con las tareas de la Comision, asi como los Jefes de establecimientos donde las prácticas facultativas se convierten en datos estadísticos.

stempte que les censos, gravilen pis-

Así creo, que conviene al mejor servicio del estado, y mayor gloria del reinado de V. M.

Madrid 9 de Julio de 1859 = SEÑORA = A. L. R. P. de V. M. _Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

25266

2,50 p. 100..

Teniendo en consideracion las razones que Me han sido expuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º El Presidente de la Junta directiva de la Carta geo-

gráfica de España, y el Presidente de la Comision de la Carta geológica son declarados Vocales de la Comision de Estadística gene-

ral del Reino.

Artículo 2º Serán Vocales natos de la misma Comision, por razon de oficio y mientras lo desempenaren, el Director general de Ultramar; el Director general de Contribuciones en el Ministerio de Hacienda; el Director general de Administracion en el Ministerio de la Gobernacion; el Director general de Agricultura, Industria y Comercio en el Ministerio de Fomento; el Director de Trabajos hidrográficos; el Director del Observatorio astronómico de Madrid; el Director de la Escuela especial del Cuerpo de Ingenieros de Minas, y el Director de la Escuela de Caminos, Canales by Puertos. Esbadords asl on F.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve. = Está rubricado de la Real mano. = El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Antonio Alcalá Galiano, mi Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Portugal.

Dado en Aranjuez á veintiseis de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.=Está rubricado de la Real mano = El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Domingo 17 de Julio número 198, se lee lo que sigue: MINISTERRIO DE ECOMENT

erelario, Juan de Lorenzana.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Zaragoza lo que sien la Real orden de thade :9ug

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. fecha 26 de Diciembre de 1857, en que consulta si ha de servir la plaza de soldado el mozo Manuel Millan, quinto del reemplazo ordinario de dicho año por el cupo de Rida, à quien habiéndose impuesto por la Sala tercera de la Audiencia de ese territorio la pena de siete años de presidio mayor, fué esta conmutada, por Real orden, en la de dos años de presidio correccional:

Visto los artículos 95 y 96 de la ley

de Quintas vigente:

Considerando que la sentencia por que el expresado mozo fué condenado á siete años de presidio no produjo ejecutoria por más que desde luego se empezase á cumplir, pues pareciendo á la Audiencia excesiva la pena impuesta consultó al Gobierno de S. M., que teniendo en cuenta las razones expuestas por el mismo Tribunal la rebajó á dos años:

Considerando que no habiendo sido ejecutoriada dicha sentencia no puede tener aplicacion el párrafo segundo del citado art. 96, en que se manda que el suplente que ingrese por un mozo condenado à la referida pena sirva por el completo de los ocho años:

Considerando que de obligarse al suplente de Manuel Millan por todo el tiempo que este lo habia de verificar, resultaria que en vez de ser castigado Millan en la causa que se le siguió saldria beneficiado, pues con dos años de presidio quedaria libre de la responsabilidad de los ocho años de servicio militar á que estaba obliga-do:

Considerando que su suplente sufriria iguales perjuicios, cuya determinacion rechaza todo fuero de justicia,
mucho más procediendo de un acto punible; S. M., de conformidad con el
dictámen de las Secciones de Guerra y
Gobernacion del Consejo de Estado, ha
tenido á bien mandar que en el momento que el referido Manuel Millan extinga
los dos años de su condena ingrese en
filas à cubrir su plaza con baja del suplente á quien corresponda, y que esta
disposicion se circule como medida general para su aplicacion en casos
análogos.»

De Real orden comunica por el expresado señor Ministro, lo traslado á
V. S. para los efectos correspondientes.
Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1859.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.

MINISTERIO DE FOMENTO.

En la Gareta de Madrid, correspon-

diente di Homengo il de Julio numero

MOIDAMHHOO ALHO OIHHMACION.
Obras publicas.

Godierno. - Negociado 3.º - Ouintas. Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Alicante con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846; y conformándose con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Salvador Cortés y Pagá, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas de la rambra llamada de Petrel en el movimiento de un molino harinero que intenta construir en término del pueblo del mismo nombre y punto llamado Cuesta de Figueralit; debiendo ejecutarse las obras con entera sujecion al proyecto aprobado y ba-

a siete anos de presidio no produjo

es openious por masuque desde luego se

emperase a complet, brace pareciondo

dilitik (tenjega engelengen) a tinit

puesta consultotal Cobierno de S. M.

quo teniendo sens cuenta elas razones.

expuestas parcel mismos Triblingh ia

rebajora dos años, saturamentos cal-

jo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia, el cual cuidará de que la altura de la presa
que no ha de exceder de 50 centímetros sobre los cimientos, se refiera á un punto fijo é invariable
del terreno para que pueda ser
comprobada en todo tiempo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos con siguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1859. — Corvera. — Sr. Director general de Obras públicas.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Sábado 20 Agosto núm. 232 se halla inserto lo siguiente.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º—
Obras públicas.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 18 de Julio próximo pasado, me traslada la Real órden siguiente:

«Exemo. Sr.: El Exemo. Sr. Mi-

nistro de Fomento se ha servido comunicar con esta fecha, al que lo es de Hacienda, la Real órden siguiente:

Exemo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, en Secciones de Gobernacion y Fomento, Estado y Gracia y Justicia, en 20 de Mayo último, acerca de la redencion de censos que gravaban las fincas expropiadas para la reforma de la Puerta del Sol de esta córte, se ha servido acordar tenga efecto dicha redencion,

1.3 Se declara sin efecto la base 7.4 de las aprobadas por Real órden de 9 de Setiembre de 1857, y en su virtud se reconoce el derecho que asiste á los dueños de dichos censos, á percibir integro el capital constitutivo obtogos.

REAL DECRETO,

Ministros, Vengo en nombrar Con-

sejero de Estado á D. Antonio Al-

bajo las prescripciones siguientes:

de los mismos, el cual ha sido deducido del valor de las respectivas fincas.

2.ª El Consejo de Administracion de las obras con arreglo á cada caso y bajo las bases siguientes, adoptará las disposiciones que estime oportunas para que el pago se haga al legítimo dueño del censo, con la seguridad debida para evitar al Estado las reclamaciones ulteriores y los perjuicios que en otro caso pudieran sobrevenir.

3.ª El mismo Consejo procederá á indemnizar por sí á los censualistas particulares, cuya aptitud legal á percibir el todo ó parte, esté justificada, siempre que los censos, graviten aisladamente sobre una finca de las expropiadas.

4.ª Los capitales de particulares y corporaciones que graven mancomunadamente sobre varias fincas, algunas de las cuales hayan sido expropiadas y otras no, se consignarán en la Caja general de Depósitos, á disposicion de los Tribunales de justicia, hasta que las partes interesadas, con intervencion de los Tribunales, decidan, limiten y precisen entre sí el censo ó censos respectivos para que, prévio mandamiento judicial, tenga lugar la redencion.

5.2 Los capitales de corporaciones civiles y religiosas, se consignarán en la Caja general de Depósitos, á disposicion del Ministerio de Hacienda, para que con arreglo á las leyes vigentes de desamortizacion en un caso ó el Concordato en otro, dé la aplicacion debida á dichos fondos.

6.ª Los capitales cuyos legítimos dueños se ignoran y con arreglo á la ley de 9 de Mayo de 1835 deben pasar al dominio del Estado, deberán igualmente ser consignados en la Caja general de Depósitos á disposicion del Ministerio de Hacienda para que, prévio el oportuno expediente y mandamiento judicial, sean adjudicados á la nacion en concepto de mostrencos.

7.ª El Consejo de Administración

raies de los ramos de Adminis-

tracion publica que mavor cone-

vion thenen com los tarcas de la

Comission las acomo los deles de

and again principly solls and another

ticas facultativas se convienten en

jor servicio del estado, y mayor

Articulo 1º El Presidente de

la Junta directiva de la Carta geo-

gloria del reinado de V. M.

creter lo signiente:

de las obras mantendrá las relaciones oficiales que sean necesarias tanto con los Tribunales civiles como con el Ministerio de Hacienda, hasta que la redencion de los censos citados se haya verificado y las escrituras de pago radiquen en su poder, para unirlas á los respectivos expedientes de las fincas á que pertenecen.

A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 18 de Julio de 1859.—José Francisco de Uría.—Sr. Gobernador civil de esta provincia»

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial á fin de que todas las personas ó corporiones que se crean con derecho á percibir los capitales de los censos à que se refiere la preinserta Real resolucion, presenten en este Gobierno de provincia los títulos en que funden su derecho. En su vista y si hubiere lugar, se les entregarán los capitales y los réditos que hayan devengado desde que descontados del importe de las casas sobre que gravitaban, se consignaron en la Caja general de Depósitos.

Con objeto de que los interesados cuenten con los datos que puedan necesitar para aducir sus reclamaciones se inserta à continuacion un estado en que se indican los capitales de los censos que existen hoy consignados en la Caja general de Depósitos, sus ánuas pensiones, casas sobre que gravitaban últimos dueños de estas y los que aparecen serlo de los expresados capitales.

Madrid 18 de Agosto de 1859.— El Gobernador interino, el Conde de la Oliva.

Exposicion & S. M.

digno crear lo Comision de Esta-

distica general del Reino, la com-

puso de personas que por su po-

social of port sust estudios

incerition madelli dens intelesens

cion de contribuir à los buenes

resultados que en corto transcur-

so de tiempo han podado ya dar-

80 a conocer tanto en España co-

SENORA: Cuando V. M. se

Estado que se cita en la anterior circular.

Heggod O

 GALLES.
 Números antiguos.
 Números modernos.

 Pta. del Sol.
 19 y 20
 4 y 6

 Idem.....
 23
 12

 Idem.....
 3
 20

 Idem.....
 1 y 3

 Zarza.....
 28.

 Alcalá.....
 17 y 26
 1

 Montera....
 8

do Millan en la causa que se le si-

guió saldria beneficiado, pues con dos

años de presidio quedaria libre de 12

Manza- nas.	NOMBRE DEL ULTIMO DUEÑO.	Capital del censo.	Réditos del mismo.
290 Id.	Testamentaria de D. José Rueda D. Juan Fernandez Villamea	2200 300	oblogged= 3 p. 100
380) 381	D. Francisco Losada Somozal	25266	2,50 p. 100
290	D. Nicasio Sabalza	30,78 36120 52000	IdemIdem
		esic 88887 de stros,Veng	sejo de Mini

Nombres de los indivíduos ó corporaciones que aparece ser dueños de los capitales de dichos censos.

me en extrantero

D. Gregorio Zorraquin.
Doña Mariana Gonzolez.
Iglesia parroquial de Perales de Tajuña.
Orden Tercera de San Francisco de Madrid.

Se ignora.
Orden de San Agustin Calzados.
Hijos de D. Nicolás de la Iglesia y Lerma.
Memoria fundada por D. Francisco Buiz
de Ceballos.

bajos geográficos que han venido!
ejecutándose por diferentes Ninisterios, y que levante 'el mapa

16 y 17 14 13 19 y 20 15 21 30 21 31 48 7	3	Id. Id. Id.	D. Cárlos Gutierrez de la Torre Hospital de Santiago de Vitoria Doña María de Acha de Soste Doña María Josefa Miraveles Doña Benita de la Brena é hijos de María Antonia de la Brena Hospital de San Luis de los Franceses	33600 2200 36700 36700 1100 166 120 30000 30000 105441 105441 105441	Idem	Parroquia de San Sebastian de id. Idem de San Miguel de id. Idem de id. id. Congregacion de San Pedro de id. Parroquia de San Sebastian de id. Presbitero D. Leandro Lopez de Luzurriag Sres. Marqueses de los Castillos. D. Guillen del Castillo. D. Francisco Fernandez Trigo. D. Joaquin Martinez.
13 7 20 119 120 119 120 119 119 119 119 119 119 119 119 119 11	20 20 36 4 20 8	Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.	Hospital de Santiago de Vitoria. Doña María de Acha de Seste. Doña María Josefa Miraveles. D. Juan Ramon Herrero, hermanos. Doña Benita de la Brena é hijos de María Antonia de la Brena.	33000 2200 36700 1100 166 120 30000 30000 105441	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Congregacion de San Pedro de id. Parroquia de San Sebastian de id. Presbítero D. Leandro Lopez de Luzurriag Sres. Marqueses de los Castillos. D. Guillen del Castillo. D. Francisco Fernandez Trigo. D. Joaquin Martinez. Mayorazgo fundado por D. Juan Escalera
13 7 20 119 120 119 120 119 119 119 119 119 119 119 119 119 11	20 20 36 4 20 8	Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.	Doña María de Acha de Seste Doña María Josefa Miraveles D. Juan Ramon Herrero, hermanos Doña Benita de la Brena é hijos de María Antonia de la Brena	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	IdemIdemIdemIdemIdemIdemIdem	Presbitero D. Leandro Lopez de Luzurriag Sres. Marqueses de los Castillos. D. Guillen del Castillo. D. Francisco Fernandez Trigo. D. Joaquin Martinez. Mayorazgo fundado por D. Juan Escalera
19 y 20 115 odd 125 odd 121 odd 21 odd 22 odd 23 general 23 general 23 general	20 20 36 4 20 8	Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.	Doña María Josefa Miraveles D. Juan Ramon Herrero, hermanos Doña Benita de la Brena é hijos de María Antonia de la Brena	120 30000 30000 105441 105441 7 29000	Idem	D. Guillen del Castillo. D. Francisco Fernandez Trigo. D. Joaquin Martinez. Mayorazgo fundado por D. Juan Escaler.
10 % 610 10 % 10 610 12 21 31 A 1 3 22 1 1 8 1 8 1 8 12 3 1 2 2 1 1 8 1 2 3 1 2 2 1 1 8	20 20 36 4 20 8	este este estica la ad ctiva estica estica os no	Doña Benita de la Brena é hijos de María Antonia de la Brena.	30000 a 105441 105441 105441 105441 105441 105441	2,50 p. 100	D. Joaquin Martinez. Je elizebi zont odeile da antonio de la elizebi zont odeile da elizebi zont odeile de la elizebi zont odeile della elizebi zont odeile elizeb
210 A 13	20 4 5 20	este este estica la ad ctiva estica estica os no	Doña Benita de la Brena é hijos de María Antonia de la Brena.	105441 29000	o elshold oov . N. O	as cabezas de partido. Se avisa á los Profesores para
22 23	4 5 20 8	os no.	Doña Benita de la Brena é hijos de María Antonia de la Brena	105441 / 29000	oov	
22 hks 1 3 23 george 1 7 hks 1 1 5	10° (10° (10°)	ds en envido e ld. d on eo	Antonia de la Brena	105441 / 29000	osyuu. ua g alobioharetae	anhiera ana nidinana a care a di c
oi 23 ogeoire do robento	100 ¹) del 81. Gol	0s. no:	Hospital de San Luis de los Franceses	(29000	Eddings	Idem id. id.
b robsers	del St. Gol	os no.	harannya comme soinemment i	11000	3 p. 100 Idem	Fundacion de Leonor o Manuel Vazquez.
18 7	1017 -16 150		Hospitalidad provincial de Sevilla	3125 5109 3337,22	Idem	Iglesia parroquial de San Justo de Madrid
ng in tale	1194 7 06 98	376as	od es in elneibnogserroe — en gent D. Juan Ruiz de Carotnier le l'enne d	a su cargo li	prometo a fomar	Mayorazgo fundado por Doña Mencía Or- tiz y Francisco Negrete. Padres carmelitas.
al ab h	shidi 4 ,bsm.	380	Dona Manuela Diaz	11.10 7334) bo	rengra sel a agia	보고 가고되었다. 그리고 있는데 1일 하는데 그리고 있는데 사람들이 없는데 가는데 되었다. 그리고 있는데 그리고 있는데 그리고 있다면 하고 있다면 하는데 없다면 없다.
: 20001040411 : 20001040411	3 y 5 1 y 4 }	376	Inclusa de Madrid			
10(19) (1 1 24 - erici	de 1 (8de 1	376	D. Cándido Alaiandro Palacios	COOC		
15 .bssoq	весо 31 тео.	380	D. Esteban Ortiz de Guinea	9000	•••••	Capellanía fundada por Doña Eva Berenguer
lose ayaa. Lose ayaa.	el aliquisa ta el Algestro.	ntoniu	Dona Josefa Rabara de Rubin de Celis	8833,33 22000		Memoria de misas. Capellanía fundada por D. Juan Urguiza
ointa dans. en el Bolo	eac a 12 is a cionuna el	376	Doña Manuela Torres	95 12000 g		
a, en la c	ta provincia	nooini	indicated No babiendo tenido efect Laparella de posteres la subsana	27000		Se ignora. Doña Beatriz Blazquez Dávila.
ro∯od cokt ro⊈ohador	onq 13 125.95 Ign 19 10ibib	382 Id.	Exema. Sra. Doña María Josefa Fernandez	17013,71		Memoria fundada por Doña Inés Nuñez. Mayorazgo de Jorge Miría y Leonor Zapata.
ah a selnoM ana de'man	eb 21.00 or 152 93 or 1	Id. 613	de Liñan	35096		Capellanía fundada por D. Dómingo Apa- ricio y Doña Teresa G. Vizcaino. Mayorazgos fundados por D. Benito García
binV salan Licosto ² de	dna al el 616 23 g 161	finer :	waste lah rangala satamala da da da	2400 21741	id y sdas I 3 n. 100	y Doña Marla Espinosa. Iglesia de Tricio. D. Vicente Ortuño.
10114]], 1911	and cebboos	le etc	se proceda á segundo rem	21741 3300	Idem	Doña Micaela Peña. S. M. la Reina (Q. D. G.)
				2750		Memoria fundada por D. Jose Bracamonte. Exemo. Ayuntamiento de Madrid.
di <mark>1</mark> an olika	25 y 27	echa-	Compañía general de Impresores y Libreros del Reinos.	44000		Memoria de D. Juan de Mendoza.
racanlo in	Michaelan Mare	idai- ltema	le Ren Ha des manificato en esta de de con esta de de con esta de de con esta de con es	66000	• • • • • • • • • • • •	Monasterio de San Pedro mártir de Toledo. Memoria de Doña Luisa Luzon. Se ignora.
esclelada atrolicano	ib deniderit Jenahadasibid	endrá	nente: Lacomonosto Cindod en la	60000 62000	الوادودانوه المواد	Capellanía de Zaldo. Hermandad de San Jerónimo.
15 y 16	4	382	D. Manuel de Marcos.	1650	3 p. 100 55007	Capellanía de Corral. Memoria fundada por Doña María de Mora
ol Bolegin	19'0 Y n'ins	385sol	Meerond kante su presidencia, y com	16500	Idem	D. Pedro Sanchez. Controlled Rivo 256 Hijos de Diego Morales.
	3 7019 71 2	382	D. José María y D. Francisco Cidon	116480,30		Idem id. id. D. Angel María Terradillos, representante
12 11	13 - 5 0 881 - 10	380 °	D. Ecequiel Martin y Alonso	38000	ala circuit als	de su esposa. Memorias de Alonso Abendaño.
		por	Celis	11000	Idem	Mayorazgo fundado por D. Miguel Muñoz,
Algabraikh T	1 y 3	386	D. Joaquin Perez de Pulgar	1650 42801	sea preventri	Obispo que fué de Cuenca. Capellanía del Bachiller Martinez. D. Bernardino Castejon.
rsie pueb	ob ouglist	Live to the second		1900 0 0 and 1		Mayorazgo de Francisco Fernandez de la Canal.
	(1971年) (1985年) [1985年) [1985年) [1985年(1985年) [1985年) [1985年 [1985年] [19854]	381	Testamentaria del Sr. Marques del Salar	175000		Convento de la Victoria. Herederos de la Sra. Duquesa de Arcos.
dido hasta) que ba asis		en as annas	42800	ciat, que el p deben, estend	Memorias de Escobar. Sr. Conde de Velamazan. José Arés.
ога гоцуе	e distribus l	1.533	22 (CC) [- 1 (CC) [t sello a? pr	ciogadas es de	posiciones vigentes, y en los que lo tuvicion al de su cotizacion en
elone serále nelonación	iyotq Bayl	6.000357	ne social de Siendo Allegada: de Socialente	ometer la v	decreto citado	la Bolsa el dia anterior al fijado
MARINE CENT	a soldtomatus (alou ao	defecto, que dat principionalia la lormacional	necho uso :	de que bayan	pañarse á cada pliego el docu-
non non	16=.0181	-060 6	Leb elminima el repartimiento de l L'de un la la repartiment de la	res de pape	en los anieric	zado el depósito del modo que
	15 y 16 and a substitution of the substitution	mad. 4 likes let p. Tare (ed Y 1 concesses Voldevaces (as p. Yelle of the person of	380 - 380 -	380 Doña Manuela Diaz. 376 Inclusa de Madrid. 376 Inclusa de Madrid. 376 Doña Manuela Diaz. 380 Doña Josefa Rabara de Rubin de Celis. 381 Doña Josefa Rabara de Rubin de Celis. 382 Doña Josefa Rabara de Rubin de Celis. 383 Doña Josefa Rabara de Rubin de Celis. 384 Doña Manuel de Marcos. 4 19 Id. Exema. Sra. Doña Maria Josefa Fernandez de Liñan. 4 D. Francisco Gonzalez Búrgos. 4 D. José Alvaro y Doña Josefa Zafra. 4 D. José Alvaro y Doña Josefa Zafra. 4 D. José Alvaro y Doña Josefa Zafra. 4 D. Francisco Gonzalez Búrgos. 4 Saga D. Manuel de Marcos. 5 D. Tomás Bermejo. 5 D. José María y D. Francisco Cidon. 5 D. José María y D. Francisco Cidon. 5 D. José María y D. Francisco Cidon. 5 D. Josefa María y D. Francisco Cidon. 5 D. Josefa María y D. Francisco Cidon. 5 D. Josefa María y D. Francisco Cidon. 6 D. Josefa María y D. Francisco Cidon. 6 D. Josefa María y D. Francisco Cidon. 6 Doña María Josefa de Ravara de Rubin de Celis. 6 D. Josefa María y D. Francisco Cidon. 6 Doña María Josefa de Ravara de Rubin de Celis.	3	7, 4 380 Doğa Manucia Disz. 7334 250 p. 100. 3750 250 p. 100. 3750 250 p. 100. 3750 257,06 5577 5807 5877 5807 5877 5807 5877 5808 5877 5808 5877 5808 5878

de 1860, se hacel preciso que collos los hacendados así propietacios como

colonos, cuyas fineas à rendimientes

SEGOVIA: THERENTA DE D. JOAN DE ALEA.

camento el pliego ó pliegos de

reintegro por el importe de la di-

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ovento de San Pedro de Madrid.

this is necessary and the compound

INSTRUCCION PUBLICA.

Consiguiente con la oferta que hice en anuncio de 28 de Agosto anterior, se abre el pago de los haberes de los maestros y maestras de primera enseñanza correspondientes à dicho mes, desde el dia 8 del actual en las respectivas cabezas de partido.

Se avisa á los Profesores para que por sí ó por persona autorizada, vayan á percibir sus sueldos, encargándoles lo verifiquen antes del dia 15, para dar por terminada esta operacion, y poder arreglar las cuentas en tiempo oportuno Segovia 1.º de Setiembre de 1859.=Félix Fanlo.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Arria pantroquial de San Gines de Madrid

lagora egu fundada por D. Francisco Pinel.

En virtud de la dispuesto por Real órden de 15 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 24 del próximo mes de Setiembre á las doce del dia, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de Segovia á Arévalo, comprendido entre el primer punto y la venta de Lobones, cuyo presupuesto es de nuevecientos ochenta y cuatro mil quinientos setenta y nueve reales, setenta y un céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y ante el Señor Gobernador de la provincia de Segovia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones.

Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de cuarenta mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales

se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora de dos mil reales por lo menos, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de quinientos reales vellon. Madrid 18 de Agosto de 1859.=
El Director general de Obras públicas, José F. de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 18 del pasado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de carretera de Segovia á la venta de Lobones, se compromete á tomar á su cargo la egecución de las mismas con estricta sujeción á los exprexados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente, la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y sirma del proponente.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

La Direccion general de Rentas Estancadas en órden de 23 del actual me dice lo siguiente:

«Es bastante general la equivocada inteligencia que se dá por los Ayuntamientos al Real Decreto de 8 de Agosto de 1851 en la parte referente al papel sellado que debe emplearse en las actas de juramento y posesion de los individuos de las mismas corporaciones; y la Direccion, que desea prevenir las faltas, antes que verse en la necesidad de corregirlas, ha creido conveniente encargar à V. S. haga saber à todas las municipalidades de esa provincia por medio del Boletin oficial, que el papel sellado en que dehen estenderse las actas mencionadas es del sello 2º prescripto en el art. 16, párrafo 4º del Real decreto citado y al mismo tiempo los invitará V. S. á que en el caso de que hayan hecho uso al efecto, tanto en el corriente año, como en los anteriores de papel de un sello inferior, una al mismo documento el pliego ó pliegos de reintegro por el importe de la di-

ferencia, sirviéndoles de Gobierno, que con esta advertencia ya no podrán alegar ignorancia en el caso de que el Visitador del papel sellado repare la falta y tendrán por lo mismo que sufrir la multa correspondiente»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Señores Alcaldes y Secretarios de todos los pueblos de esta provincia, previniéndoles al mismo tiempo procedan al inmediato reintegro de que trata la preinserta orden, evitandose de este modo los perjuicios que puedan inferirseles en el caso de que al girar una visita á sus respectivas Secretarias, se encuentre que los documentos arriba expresados no se hallan estendidos en el papel correspondiente ni se ha hecho el reintegro de su importe en los términos que ahora se les previene. Segovia 24 de Agosto de 1859 =P. S., José Alvarez de Villena.

Administracion principal de Propidades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

D. Candido mergendro Paincios.

No habiendo tenido efecto por falta de postores la subasta anunciada para el 15 del actual de la obra del derribo de la casa que en el pueblo de Santa María de Riaza, perteneció al vínculo de Nuestra Señora del Manto, por providencia del Sr. Gobernador se proceda á segundo remate el diá 15 de Setiembre próximo y hora de doce á doce y media de su mañana, hajo el pliego de condiciones y presupuesto que se halla de manifiesto en esta Administracion principal y subalterna de Sepúlveda, cuyo acto tendrá lugar en esta Ciudad en los estrados del Sr. Gobernador civil ante su presidencia, y en la villa de Sepúlveda ante el Sr. Alcalde y Administrador de la misma, teniendo entendido que no se admitirá postura que baje de 500 reales vellon tipo del remate.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que las personas que gusten puedan interesarse en la subasta. Segovia 30 de Agosto de 1859 = Miguel Buron

Alcaldia de Carbonero de Ahusin.

Junta pericial de este pueblo tiene que dar principio à la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribucion territorial del próximo año de 1860, se hace preciso que todos los hacendados así propietarios como colonos, cuyas fincas ó rendimientos

de rentas hayan variado ó varien para entonces, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones circunstanciadas con arreglo à la instruccion vigente de todos los predios rústicos y urbanos que radiquen en este término alcabelatorio en el improrogable término de quince dias à contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia: en la inteligencia que el que asi n lo verifique sufrirà entero perjuicio, no tendrà derecho à reclamacion alguna, y se procederà de oficio y à su costa à la evaluacion de sus utilidades. Carbonero de Ahusin 28 de Agosto de 1859. = El Alcalde, Plácido Rincon.

Alcaldia de Valdevacas y el Guijar.

Con la correspondiente autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia. se anuncia la subasta de 100 pinos maderables del pinar de Navafria de la comunidad de la villa y tierra de Pedraza, concedidos á este pueblo de Valdevacas y Guijar por Real orden de 11 de Marzo último, para reedificar la casa posada y hacer en ella local para la escuela y habitacion para el Maestro, cuya subasta tendrá lugar á dos treinta dias de publicado este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, en la casa Consistorial de este pueblo, bajo el pliego de condiciones aprobado por el Sr. Ingeniero Gese de Montes de esta provincia, que se hallan de manifiesto en el acto de la subasta. Valdevacas y el Guijar 23 de Agosto de 1859. El Alcalde, Manuel Herrero.

Alcaldía de Donhierro.

Se halla vacante la plaza de maestro herrero de este pueblo, los aspirantes à dicha plaza dirigiran sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento, en el término de 20 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, en cuyo dia se proveerá, su asignacion será convencional con el Ayuntamiento y vecinos. Donhierro 27 de Agosto de 1859.—El Alcalde, Francisco Ortega.

Alcaldia de Aragoneses. ... 150072

Se halia vacante el partido de Cirujano de este pueblo, por haberse cumplido la escritura de contrato que tenia con el mismo, y no haber convenido con las mismas condiciones que ha asistido hasta aquí; pueblo que consta de 75 á 80 vecinos, y el contrato será convencional con el Ayuntamiento y vecinos del mismo, y su provision será el 18 de Setiembre próximo, para que el agraciado principie á servir el dia 30 del mismo. Aragoneses 27 de Agosto de 1859.—Simon Herrero.

SEGOVIA: IMPRENTA DE D. JUAN DE ALBA.

Suplemento al Boletin oficial núm. 106.

En el pueblo de Tres-casas y esquileo titulado del Paular, se vende toda clase de maderas de pino, puertas ventanas, teja, ladrillo, clavazon y efectos de casa, á precios sumamente arreglados.

Tambien hay un buen surtido de Tinajas.

Las personas que quieran interesarse en su compra pueden dirigirse al encargado de su venta, que se halla en dicho Establecimiento. Segovia 29 de Agosto de 1859.—Isaac Perez de la Torre.

A los Ayuntamientos, Juntas y Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, etc. etc.

Habiendo empezado la Direccion general de Contabilidad á remitir á la de la Deuda pública, los estractos ya aprobados de las líquidaciones del capital que resulta á favor de las corporaciones y establecimientos, por las ventas de sus bienes y censos redimidos, para que espida las respectivas inscripciones intransferibles del 3 por 100 segun dispone el art. 8º de la ley de 1º de Abril último, se previene á todas las corporaciones y establecimientos acreedores, que, debiendo nombrar en Madrid una persona de confianza para que gestione y recoja en su dia de la Tesorería de dicha Direccion sus correspondientes láminas, pueden conferir el podor necesario al Sr. D. Francisco Rodero y Agudo, vecino de Madrid, que por su responsabilidad como propietario y acreditado celo, ha merecido ya esta honrosa confianza de varias corporaciones y establecimientos.

Vive calle Mayor, núm. 116, 19

